



Resolución de Gerencia General

046-2020-AM/GG

**APROBACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:
“PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”**

San Juan de Miraflores, 15 de julio del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 098-2020-CP, 099-2020-CP y 100-2020-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 37-2020-AM/DGO-SGTO-RHA y la Carta N° 100-2020-CP del Administrador de Contrato, la Carta N° 133-2020-AM/GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 26-2020-AM/DGO-SGO-RHA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 239-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 113-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 049-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-104-2017 del 27.11.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante EL CONTRATISTA), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, bajo el marco normativo general de contrataciones estatales;

Que, el Contratista mediante Carta N° 098-2020-CP de fecha 19.06.2020, ingresada por Mesa Partes Virtual el 30.06.2020, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por un plazo de trescientos veinte y cinco (325) días calendario, y por gastos generales y costo directo producido por efectos del COVID-19 el monto de S/ 4'496,803.81 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos tres con 81/100 nuevos soles), solicitud que la amparan en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1486 y en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establecen las normas y procedimientos para la reactivación de las obras públicas paralizadas por la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19;

Que, mediante Carta N° 37-2020-AM/DGO-SGO-RHA del Administrador de Contrato y Carta N° 133-2020-AM/GO del Gerente de Operaciones, se observó la solicitud de AEP del CONSORCIO SAN CAMILO, señalando la falta de sustentos en la cuantificación de la ampliación de plazo contractual basada en la ruta crítica de obra, costos directos y gastos generales presentados por el período de paralización, adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo y la re movilización del personal y equipos; en ese sentido, se le otorgó el plazo de dos (2) días calendario para que levante las observaciones, sin perjuicio de la aplicación de penalidades por presentar su solicitud extemporáneamente;



Que, mediante Carta N° 099-2020-CP y Carta N° 100-2020-CP, el Contratista se ratificó en los términos de su solicitud de AEP presentada el 30.06.2020, además señaló que no resulta pertinente la aplicación de penalidades en mérito a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD por haber presentado fuera de plazo la solicitud de AEP, ya que estas penalidades están referidas a incumplimientos injustificados de las prestaciones contractuales pactadas;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 26-2020-AM/DGO-SGO-RHA de fecha 14.07.2020, luego de efectuada la evaluación a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista, concluyo en lo siguiente:

1. Respecto del impacto en el plazo, corresponde otorgar los siguientes días:

N°	Consideración	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días de Ampliación Excepcional
(i)	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	01.04.2020	15.07.2020	106 días
(ii)	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;	16.07.2020	14.08.2020	30 días
(iii)	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional	21.10.2020	17.01.2021	88 días
CUANTIFICACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO				224 días

En consecuencia, corresponde que se otorguen doscientos veinticuatro (224) días calendario de Ampliación Excepcional de Plazo;

2. Respecto de los costos (según numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD) que se deberán reconocer a favor del Contratista:

N°	Conceptos aplicables según numeral 7.2.3 Directiva N°005-2020-OSCE/CD	Costo (incluido IGV)
(i)	Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.	S/.1'478,518.98



(ii)	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados	S/.804,125.08
(iii)	Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.	S/.186,180.40
Total (S/)		2'468,824.46

En consecuencia, corresponde que se reconozcan S/ 2'468,824.46 nuevos soles por concepto de gastos generales y costos aplicables según el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, el Administrador de Contrato concluyó su informe recomendando lo siguiente:

- (i) mediante acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, la obra se encontró suspendida durante el periodo 14.02.2020 hasta el 31.03.2020, los costos y gastos incurridos por el contratista, en dicho periodo, no son analizados en el presente informe, por encontrarse fuera de los indicado en el Decreto Legislativo N°1486, y serán atendidos según alcance de los acuerdos comprendidos en dicha acta;
- (ii) que, resulta técnicamente procedente aprobar la solicitud de AEP de 224 días calendario y no por los 325 días calendario solicitados por el contratista;
- (iii) que, conforme a lo expuesto y detallado en el presente informe, técnicamente resulta procedente aprobar la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, para lo cual esta Administración de Contrato considera un plazo de 224 días calendario;
- (iv) que, de la revisión del nuevo cronograma de obra y demás consideraciones, la fecha de reinicio de obra será el 15.08.2020 y la fecha del término del nuevo plazo de ejecución será el 17.01.2021;
- (v) que, el contratista presento el plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado;
- (vi) que, corresponde solicitar al contratista la presentación de los nuevos cronogramas de ejecución, la programación de ejecución de obra, el calendario valorizado de obra actualizado, el nuevo calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos, acorde a la ampliación excepcional de plazo de obra;
- (vii) que, respecto a los conceptos económicos, la pretensión del contratista asciende a S/ 4'496,803.81, sin embargo, posterior a la revisión de los sustentos, la Administración de Contrato considera que los costos totales ascienden hasta el monto de S/ 2'468,824.46, siempre que se acredite fehacientemente y de modo documental para fines de pago;



- (viii) que, la cuantificación de los impactos en plazo y costo, esta Administración de Contrato considera favorable, pero discrepa con el Contratista respecto a plazos y conceptos económicos;
- (ix) que, el Contratista solicitó el remplazo de los profesionales Residente de Obra, Ingeniero Asistente de Residente, Ingeniero de Programación y Seguimiento e Ingeniero de Seguridad. Al respecto, luego de la revisión de la documentación presentada, se estableció que: el Ing. Gilgames Hubert García Torres reemplaza al Ing. Johnny Hernández Napa en el cargo de Ingeniero Asistente de Residente, y el Ing. Luis Ernesto Santiago Lázaro reemplaza al Ing. Oscar Huerta Cruzatti en el cargo de Ingeniero de Seguridad;
- (x) la solicitud de AEP formulada por el Consorcio, fue presentada con fecha 30.06.2020; es decir, con once (11) días de atraso, conforme al Decreto Supremo 101-2020-PCM, periodo que no es reconocible en plazo y costo a favor del contratista, sin perjuicio de las consecuencias establecidas por dicho atraso en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.
- (xi) el plazo para notificar la Resolución de Gerencia General aprobando la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, vence el día 15.07.2020;

Que, mediante Memorando N° 113-2020-GAF del 14.07.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2'468,824.46 incluidos impuestos, para el pago de los costos directos y gastos generales derivados por la aprobación de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco";

Que, mediante Memorando N° 239-2020-GO de fecha 15.07.2020, el Gerente de Operaciones (e) elevó a Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, para el análisis legal de la procedencia de la referida solicitud, señalando que procede otorgar una Ampliación Excepcional de Plazo por doscientos veinticuatro (224) días calendario y por conceptos económicos aplicables según numeral 7.2.3 Directiva N°005-2020-OSCE/CD hasta el monto de S/ 2'468,824.46, incluido I.G.V., los que se pagarán previa acreditación documental fehaciente por parte del Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2020-GL de fecha 14.07.2020 el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en ese sentido, se recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación Excepcional de Plazo por un período de doscientos veinticuatro (224) días calendario y un costo económico de hasta S/ 2'468,824.46, incluido IGV, los que se deberán acreditar mediante documentación de manera fehaciente por el Contratista para fines de su pago;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10.05.2020, dispone que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto



por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo;

A esta solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos: (i) cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la nueva ruta crítica del programa de ejecución de obra; (ii) nuevo cronograma de ejecución, que incluya la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda; (iii) programa de ejecución de obra (CPM); (iv) calendario de avance de obra actualizado; (v) nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente; (vi) plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado; y (vii) propuesta de reemplazo de personal clave, en caso de imposibilidad de continuar por razones de aislamiento social o medida similar;

Que, en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD de fecha 19.05.2020, se establecen disposiciones específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el reconocimiento de costos; en este sentido, en el numeral 7.1.1 se señala que el Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) la notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales;

Respecto de la cuantificación de los costos, la Directiva señala en su numeral 7.2.3 que el ejecutor de obra deberá cuantificar: (i) los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos; (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados; y, (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

Para su pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos a la fecha de solicitud de la Ampliación de Plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria se dispuso la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión, contratados bajo el régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de



Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, en ese sentido, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en las normas glosadas, teniendo el Contratista el plazo de 15 días calendario para presentar su solicitud de Ampliación Excepcional de plazo, y la Entidad el mismo plazo de 15 días para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la presentación de la solicitud más el plazo de 2 días calendario en caso de ser observada la solicitud del Contratista, lo que sucedió el 30.06.2020, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 15.07.2020;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando al informe emitido por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo solicitado por el Contratista;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un plazo de doscientos veinticuatro (224) días calendario, con reconocimiento de costos directos y gastos generales hasta por el monto de S/ 2'468,824.46, incluido IGV, en la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco, el que será cancelado de conformidad con los fundamentos contenidos en el informe que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General